



### **CONSTANCIA SECRETARIAL**

San Andrés Isla, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Doy cuenta a Usted señora Jueza, de la presente demanda de petición de herencia, presentada por los señores **KETHLINE REBECA RANKIN BENT y MICHEL RANKING DE VARGAS**, por medio de apoderado judicial, contra los señores **HUMBERTO GUSTAVO y VIOLETA CRISTINA RANKING MC NISH**, con radicado No. **88001.3184.001.2023.00034.00**, informándole que fue remitido el presente asunto por parte del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de esta ínsula, el cual por medio del auto no.0020-23 resolvió rechazar la demanda por falta de competencia y remitirla a este despacho para imprimirle el respectivo tramite. Paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

**WENDY PAOLA HOYOS DE AVILA  
SECRETARIA**

San Andrés Isla, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**AUTO No. 0331-23.**

Luego de realizar el análisis necesario para admitir la presente demanda, el Despacho pudo notar que en efecto el presente asunto debe ser tramitado en este despacho, razones las cuales serán expuestas a continuación, así mismo, se allegó al plenario la prueba documental pertinente para acreditar la calidad en la que actúan los accionantes, sumado a que por la naturaleza del proceso y por haberse tramitado en este despacho proceso de Sucesión Intestada de la finado Jaime Alberto Rankin Newball, con radicado No. 88001-3184-001-2012-0067-00, dentro del cual se dictó sentencia el 19 de diciembre de 2012, éste ente judicial es el competente para imprimirle el trámite de rigor al sub – juez, según lo indicado por el inciso 1 del artículo 23 del C.G.P: “ARTÍCULO 23. FUERO DE ATRACCIÓN. Cuando la sucesión que se esté tramitando sea de mayor cuantía, el juez que conozca de ella y sin necesidad de reparto, será competente para conocer de todos los juicios que versen sobre nulidad y validez del testamento, reforma del testamento, desheredamiento, indignidad o incapacidad para suceder, petición de herencia, reivindicación por el heredero sobre cosas hereditarias, controversias sobre derechos a la sucesión por testamento o abintestato o por incapacidad de los asignatarios..”

Por lo anterior, al reunirse los requisitos generales exigidos por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P, atendiendo lo preceptuado en el Artículo 90 del C.G.P., el Despacho admitirá la demanda sub-examine y como consecuencia de ello se tramitará la misma a través del procedimiento previsto para los procesos Verbales (Artículo 368 y ss. del C.G.P.).



Finalmente, se observa que el poder conferido por los demandantes a su apoderado judicial, reúne los requisitos establecidos en el Artículo 74 del C.G.P., razón por la cual, el Despacho procederá a reconocerle personería para actuar en este litigio al profesional del derecho, tal como lo prevé el Artículo 73 de la obra procesal citada

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda Verbal de petición de herencia, presentada por los señores **KETHLINE REBECA RANKIN BENT y MICHEL RANKING DE VARGAS**, por medio de apoderado judicial, contra los señores **HUMBERTO GUSTAVO y VIOLETA CRISTINA RANKING MC NISH**.

**SEGUNDO:** Adelantar el presente Proceso conforme al procedimiento Verbal previsto en los Artículos 368 y ss del C.G.P.

**TERCERO:** Notificar el presente proveído a los demandados en forma personal en los términos ordenados en los Artículos 291 a 292 del C.G.P. así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Correr traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, a fin de que ejerzan su derecho de defensa.

**CUARTO:** Reconocer al Doctor **ALBERTO ESCOBAR ALCALA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 15.241.015 de San Andrés Isla y portador de la Tarjeta Profesional No. 29.094 expedida por el C. S. de la J., actuando como apoderado judicial de los señores **KETHLINE REBECA RANKIN BENT y MICHEL RANKING DE VARGAS**, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO**  
**JUEZA**

ECF

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de  
San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en  
estado No. 048, hoy 18-MAYO-2023

**WENDY PAOLA HOYOS DE ÁVILA**  
Secretaria

Firmado Por:

**Irina Margarita Diaz Oviedo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9464e737eb4183d05516049fa80592315d0d6327dbe1ce2dfc4e43e1525c13ce**

Documento generado en 17/05/2023 05:33:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**